

**RG.UACI-01/2020.-**

**PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO 26/2019  
DENOMINADO.**

**“CONTRATACIÓN DE POLIZAS DEL RAMO DE SEGUROS DE  
PERSONAS PARA EL AÑO 2019”**

**PROCEDENTE DEL  
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° L.P. 01/2019.**

**Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-**

**A Favor de la Sociedad: “SISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
SEGURO DE PERSONAS”**



Nosotros **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de [redacted], con Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra

**RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ** de [redacted] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", pudiendo abreviarse "SISA, VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos uno cero ocho cero cero guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno dos cuatro cuatro ocho dos guion cero, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor y de otros en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad a las once horas del día doce de diciembre del dos mil diecinueve, ante



oficios notariales de CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, por el señor José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad SISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería con que actuó su representante legal, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominare "LA CONTRATISTA" y en tales calidades MANIFESTAMOS: **A) ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN. PRIMERO:** Que con fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, "EL INPEP" y "LA CONTRATISTA" celebramos el contrato administrativo número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G., procedente del Proceso de Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominado "Contratación de Pólizas de Seguros para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para el Año Dos Mil Diecinueve". **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.** Que el objeto de dicho contrato es la Contratación de "POLIZAS DEL RAMO DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" que comprende las siguientes pólizas: **a)** Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados activos del INPEP; **b)** Seguro de Vida Temporal Decreciente (seguro de deuda); **c)** Seguro Médico Hospitalario (para empleados del INPEP), de conformidad a los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en la Sección IV, numeral uno punto uno, de las Bases del Proceso de Licitación pública L P número cero uno/dos mil diecinueve, y bajo los términos, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el referido contrato, especificaciones requeridas, riesgos a cubrir en la póliza y oferta técnica presentada por la contratista y aceptada por el Instituto. **TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio contratado, fue originalmente por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$347,870.77) los seguros de personas son exentos de IVA., pagaderos con fondos propios para lo cual se verifico la correspondiente asignación presupuestaria y conforme a los procedimientos internos establecidos por el INPEP, por medio de cuatro pagos: **Primer pago:** La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de enero; **Segundo pago:** La cuarta parte de la



prima resultante, la última semana del mes de abril; Tercer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de julio; Cuarto pago: El saldo de la prima, la última semana del mes de octubre, todas las fechas correspondientes al año dos mil diecinueve.

**CUARTO. PLAZO.** Que el referido contrato fue por un año, para el período, comprendido, desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y al mismo contrato. **QUINTO: GARANTÍA.** Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas "LA CONTRATISTA" rindió a favor del INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del veinte por ciento del valor del contrato, con vigencia de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato suscrito.

**B- JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA:** Que la prórroga del contrato y pólizas de seguros, han sido gestionadas, por el administrador del contrato, Licenciado Juan Esteban Casiva Gaitán, mediante carta dirigida a la Sociedad "SISA VIDA S.A., SEGUROS DE PERSONAS" de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, considerando que la solicitud se ha efectuado dentro del plazo contractual pactado y que el mismo no ha vencido, asimismo el contrato en referencia, no ha sido prorrogado y las condiciones y términos pactados originalmente, se mantienen favorables para INPEP, además la contratista, ha manifestado por escrito de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, a través de su apoderado General Administrativo señor Rigoberto Antonio Conde González, su disposición a prorrogar el contrato y pólizas, por el plazo, comprendido del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Ambas fechas desde las doce horas meridiano, ofreciendo continuidad de cobertura, manteniendo condiciones técnicas y tarifas contratadas. Que de acuerdo a las razones antes expuestas, a la solicitud e informe de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de la cual hizo referencia al contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/RG (26/2019/R.G.), suscrito entre el INPEP y la contratista "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", adjuntando nota suscrita por el apoderado de dicha Sociedad donde consta la disposición de prorrogar, las pólizas y por ende el contrato, en los términos solicitados, por el periodo comprendido ya antes manifestado, ofreciendo continuidad de



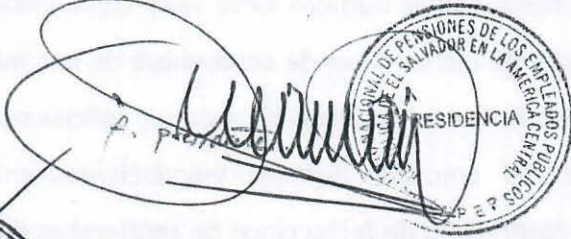
cobertura, manteniendo condiciones técnicas y tarifas contratadas en el año dos mil diecinueve. Que habiendo conocido la Junta Directiva del INPEP, de la referida solicitud, en Sesión Ordinaria número once/dos mil diecinueve, de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve y estando dentro del plazo de ejecución del contrato, emitió en la misma fecha, el acuerdo número veinte/dos mil diecinueve, en el cual Aprobó y Ratifico, la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. y por ende las Pólizas de Seguros de Personas suscritas. Que conforme a lo anterior y en las calidades en que comparecemos **ACORDAMOS: C) PRÓRROGA DE CONTRATO.** I- Que por medio del presente documento, hemos acordado prorrogar por única vez, el contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. suscrito entre ambas partes, el día veinticinco de enero del dos mil diecinueve, de conformidad al artículo ochenta y tres (83) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco (75) de su Reglamento (RELACAP) y cláusula tercera del contrato denominada "PLAZO", siendo este contrato prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en el contrato y demás documentos contractuales". **II- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio total a cancelar a la contratista por la presente renovación de contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$347,870.77), los seguros de personas son exentos de IVA., cantidad que será pagada en cuatro pagos de conformidad a la Cláusula Cuarta denominada PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato suscrito, para lo cual el INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **III- PLAZO:** Que el plazo de la presente prórroga es por el período comprendido desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **IV- DOCUMENTACIÓN LEGAL:** Forman parte integrante de la presente prórroga de contrato; **a)** Contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. procedente del la adjudicación del Proceso de Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominado "Contratación de Pólizas de Seguros para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para el año Dos Mil Diecinueve"; **b)** Solicitud de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, efectuada a la contratista, por parte del administrador



del contrato, Juan Esteban Casiva Gaitán solicitando prórroga de pólizas de Seguros de Personas siguiente: Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados activos del INPEP; Seguro de Vida Temporal Decreciente (seguro de deuda); Seguro Médico Hospitalario (para empleados del INPEP). c) Memorando número siete siete cinco cinco guion uno ocho siete guion dos cero uno nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la UACI, donde el administrador del contrato de seguros, solicita sea considerada como alternativa la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G., d) Nota de aceptación de la contratista, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en la que se manifiesta la disposición de prorrogar las pólizas de seguros. e) Certificación del punto de acta de la Sesión Ordinaria número once/dos mil diecinueve, expedida a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, por la Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, Secretaria de Junta Directiva de INPEP, que contiene el Acuerdo número veinte/dos mil diecinueve, ambas de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve de la cual se hace constar, que Junta Directiva del INPEP, acuerda aprobar y ratificar la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/RG, por el periodo comprendido desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V-GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cláusula octava del contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos por un monto del veinte por ciento del valor de la prórroga del contrato y deberá estar vigente por un periodo de catorce meses, contados a partir de la firma de la presente prórroga de contrato y deberá entregarse en la UACI, adoptara una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- EFECTOS LEGALES.** Que, durante la vigencia de la presente prórroga, se mantienen sin alteración



demás cláusulas del referido contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consentes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente prórroga en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte.





**SISA VIDA, S.A.**  
RECURSOS DE PERSONAS



en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, Notario, de este domicilio, comparece, el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal



del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de departamento de a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación de la Sociedad "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", pudiendo abreviarse "SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos uno cero ocho cero cero guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios número uno dos cuatro cuatro ocho dos guion cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a su favor y de otros en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad a las once horas del día doce de diciembre del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, por el señor José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad "SISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS", inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería con que actuó su representante legal y quien en este instrumento se denominará el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que para darle valor de instrumento Público, me presentan el documento privado que antecede, el cual está fechado este mismo día y en esta misma ciudad, reconociendo como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un documento de prórroga de contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. denominado "Contratación de Pólizas de Seguros Para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos Para el año dos mil diecinueve", que literalmente en lo esencial de sus cláusulas DISPONE:**A) ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN. PRIMERO:** Que con fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, "EL INPEP" y "LA CONTRATISTA" celebramos el contrato administrativo número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G., procedente del Proceso de Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominado "Contratación de Pólizas de Seguros para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para el Año Dos Mil Diecinueve". **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.** Que el objeto de dicho contrato es la Contratación de "POLIZAS DEL RAMO DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" que comprende las siguientes pólizas: **a)** Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados activos del INPEP; **b)** Seguro de Vida Temporal Decreciente (seguro de deuda); **c)** Seguro Médico Hospitalario (para empleados del INPEP), de conformidad a los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en la Sección IV, numeral uno punto uno, de las Bases del Proceso



de Licitación pública L P número cero uno/dos mil diecinueve, y bajo los términos, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el referido contrato, especificaciones requeridas, riesgos a cubrir en la póliza y oferta técnica presentada por la contratista y aceptada por el Instituto. **TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio contratado, fue originalmente por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$347,870.77) los seguros de personas son exentos de IVA., pagaderos con fondos propios para lo cual se verificó la correspondiente asignación presupuestaria y conforme a los procedimientos internos establecidos por el INPEP, por medio de cuatro pagos: Primer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de enero; Segundo pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de abril; Tercer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de julio; Cuarto pago: El saldo de la prima, la última semana del mes de octubre, todas las fechas correspondientes al año dos mil diecinueve. **CUARTO. PLAZO.** Que el referido contrato fue por un año, para el período, comprendido, desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y al mismo contrato. **QUINTO: GARANTÍA.** Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas "LA CONTRATISTA" rindió a favor del INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del veinte por ciento del valor del contrato, con vigencia de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato suscrito. **JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA:** Que la prórroga del contrato y pólizas de seguros, han sido gestionadas, por el administrador del contrato, Licenciado Juan Esteban Casiva Gaitán, mediante carta dirigida a la Sociedad "SISA VIDA S.A., SEGUROS DE PERSONAS" de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, considerando que la solicitud se ha efectuado dentro del plazo contractual pactado y que el mismo no ha vencido, asimismo el contrato en referencia, no ha sido prorrogado y las condiciones y términos pactados originalmente, se mantienen favorables para INPEP, además la contratista, ha manifestado por escrito de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, a través de su apoderado General

Administrativo señor Rigoberto Antonio Conde González, su disposición a prorrogar el contrato y pólizas, por el plazo, comprendido del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Ambas fechas desde las doce horas meridiano, ofreciendo continuidad de cobertura, manteniendo condiciones técnicas y tarifas contratadas. Que de acuerdo a las razones antes expuestas, a la solicitud e informe de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de la cual hizo referencia al contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/RG (26/2019/R.G.), suscrito entre el INPEP y la contratista "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", adjuntando nota suscrita por el apoderado de dicha Sociedad donde consta la disposición de prorrogar, las pólizas y por ende el contrato, en los términos solicitados, por el periodo comprendido ya antes manifestado, ofreciendo continuidad de cobertura, manteniendo condiciones técnicas y tarifas contratadas en el año dos mil diecinueve. Que habiendo conocido la Junta Directiva del INPEP, de la referida solicitud, en Sesión Ordinaria número once/dos mil diecinueve, de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve y estando dentro del plazo de ejecución del contrato, emitió en la misma fecha, el acuerdo número veinte/dos mil diecinueve, en el cual Aprobó y Ratifico, la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. y por ende las Pólizas de Seguros de Personas suscritas. Que conforme a lo anterior y en las calidades en que comparecemos **ACORDAMOS: C) PRÓRROGA DE CONTRATO. I-** Que por medio del presente documento, hemos acordado prorrogar por única vez, el contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. suscrito entre ambas partes, el día veinticinco de enero del dos mil diecinueve, de conformidad al artículo ochenta y tres (83) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco (75) de su Reglamento (RELACAP) y cláusula tercera del contrato denominada "PLAZO", siendo este contrato prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en el contrato y demás documentos contractuales". **II- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio total a cancelar a la contratista por la presente renovación de contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$347,870.77), los seguros de personas son exentos de IVA., cantidad que será pagada en



cuatro pagos de conformidad a la Cláusula Cuarta denominada PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato suscrito, para lo cual el INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **III- PLAZO:** Que el plazo de la presente prórroga es por el período comprendido desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **IV- DOCUMENTACIÓN LEGAL:** Forman parte integrante de la presente prórroga de contrato; **a)** Contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G. procedente del la adjudicación del Proceso de Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominado “Contratación de Pólizas de Seguros para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para el año Dos Mil Diecinueve”; **b)** Solicitud de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, efectuada a la contratista, por parte del administrador del contrato, Juan Esteban Casiva Gaitán solicitando prórroga de pólizas de Seguros de Personas siguiente: Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados activos del INPEP; Seguro de Vida Temporal Decreciente (seguro de deuda); Seguro Médico Hospitalario (para empleados del INPEP). **c)** Memorando número siete siete cinco cinco guion uno ocho siete guion dos cero uno nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la UACI, donde el administrador del contrato de seguros, solicita sea considerada como alternativa la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/R.G., **d)** Nota de aceptación de la contratista, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en la que se manifiesta la disposición de prorrogar las pólizas de seguros. **e)** Certificación del punto de acta de la Sesión Ordinaria número once/dos mil diecinueve, expedida a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, por la Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, Secretaria de Junta Directiva de INPEP, que contiene el Acuerdo número veinte/dos mil diecinueve, ambas de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve de la cual se hace constar, que Junta Directiva del INPEP, acuerda aprobar y ratificar la prórroga del contrato número veintiséis/dos mil diecinueve/RG, por el periodo comprendido desde las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V-GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cláusula octava del

contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos por un monto del veinte por ciento del valor de la prórroga del contrato y deberá estar vigente por un periodo de catorce meses, contados a partir de la firma de la presente prórroga de contrato y deberá entregarse en la UACI, adoptara una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- EFECTOS LEGALES.** Que, durante la vigencia de la presente prórroga, se mantienen sin alteración las demás cláusulas del referido contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos. **Doy Fe.-**

